ANDES
ional Independiente

LOS TRES
GELES
velas blancas en un
y azúcar; rece a los
Gabriel, Rafael y Mi-
n pedido.
as usted alcanzará la
a publicar al tercer
o que pasará el cuar-
.A.C. 1469

VENDE
rreno en la ciudadela
Riobamba, junto a la
s Pinos, de 211 mts2,
servicios básicos.
2962208 971

ORTUNIDAD
o de viaje vendo
, salón de baile,
o; con o sin
al teléfono: 2603
974

EXPERIMENTADO
el estrés y satisfa-
s insatisfechas de
adelante.
6131

ARIOS

Patio
Cisterna
Sala-Comedor
Baño
Cocina
Armarios
Adobines
Hall-Terraza

A PICHINCHA

cación podrá ser declarado o considerado rebelde.- Notifíquese.- f) Dr. S. Orozco O. Juez Cuarto de lo Civil de Chimborazo. (Sigue notificación).
Particular que llevo a su conocimiento es para fines de ley; advirtiendo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir notificaciones en esta causa.
Luzmila Suárez O.
LA SECRETARIA
CJ 5276

juicio con uno de los señores Agentes Fiscales de Chimborazo que sea designado, a quien se le citará en su respectivo despacho.- Como el prenombrado actor, declara bajo juramento que le es imposible determinar el domicilio de la demanda Dolores Esperanza Montoya Montoya, de conformidad con lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese por medio de uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, así como también en la ciudad de Loja lugar cercano al que efectuó el matrimonio, con el estracto de la demanda y esta providencia por tres ocasiones diferentes, mediando por lo menos ocho días de la una publicación a la otra, previniéndole que de no compadecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser declarada o considerada rebelde.- La cuantía por indeterminada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización concedida a su defensor.- Cítese y Notifíquese.- f) Dr. Orosco Oleas (Sigue la notificación).- firmado).- Luzmila Suárez O.- Lo que comunico para los fines de Ley
La Secretaría.
J5288

estatuye el Art. 1053 del invocado Código, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba para que inscriba la demanda. Por tratarse de predios urbanos, al tenor de lo que prescribe el Art. innumerado 82 que reforma al Art. 262 de la Ley de Régimen Municipal, cuéntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del Cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba, conocido por los señores Citados.- Por el juramento rendido por el actor en el libelo, de conformidad con lo que determina Art. del Código de Procedimiento Civil, cítese a los herederos, presuntos y desconocidos de los causantes José Antonio Moyota Guamán y María Melchora Aynaguano Nauñay, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de esta demanda y este auto, por tres ocasiones; previniéndoles que, de no comparecer a juicio 20 días posteriores a la tercera y última publicación podrán ser declarados rebeldes. Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial para recibir sus notificaciones y la autorización conferida a su abogada defensora, Dra. Laura López Pusay. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese. F) Dr. WILSON ANDINO R. Juez tercero de lo Civil (sigue la notificación) f) Aura Echeverría F. Secretaria.
Lo que comunico a Uds, para los fines legales siguientes, previniéndoles que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la tercera y última publicación podrán ser declarados en rebeldía previniéndoles además de la obligación que tienen de señalar casillero judicial de un señor abogado para que reciban sus posteriores notificaciones.
Riobamba, Mayo 31 del 2005.
Ab. Hechevemia F.
Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil

adquisitiva extraordinal de dominio del inmueble conocido con el nombre de: MARGAN, cuyos linde-
LO CIVIL GUAMOTE
CJ 5239

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ESTRACTO
CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA
LUAPEGES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C.A
La compañía LUAPEGES CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C.A. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del cantón Pastaza, Dr. Juan J. Gavilanes ., el 7 de abril de 2005, fue aprobada por la Intendencia de Compañíasde Ambato, mediante Resolución No.A.DIC.100 de mayo de 2005.
DOMICILIO: Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.
CAPITAL: SUSCRITO USD $800 dividido en 800 acciones de USD $1,oo cada una.
OBJETO: Su actividad predominante es: realizar estudios, diseños, construcción y administracción de obras viales, edificaciónes, obras civiles, obras sanitarias y obras hidráulicas...
Ambato, 24 de mayo de 2005
Dr. Paúl Ocaña Soria
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SEDE AMBATO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
CITACIÓN JUDICIAL.
Jc. No. 13–2004
A.– JORGE MAXIMILIANO, LUISA ALEGRÍA, CARLOS EDUARDO Y CARMEN AMELIA GALLEGOS CABRERA, MARGARITA, CÉSAR ENRIQUE, VICTORIA y MARCO VALLEJO RODRÍGUEZ y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE NAZARIO VALLEJO y ANSELMA MARIANA CABRERA LÓPEZ y a todos quienes tengan interés en el predio materia de esta causa, se les hace saber que, mediante juramento manifiesta que es imposible determinar sus domicilios o residencias, así como sus existencia y se les hace saber que, María Micaela Bravo Yunga, Manuel, Segundo José, María Josefina, José Andrés y José Ambrosio Chicaiza Bravo, en el Juzgado
Sexto de lo Civil de Chimborazo con Sede en Alausí, a cargo del Dr. Alfredo Hemández Chávez, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:
EXTRACTO:
ACTORES: María Micaela Bravo Yunga, Manuel, Segundo José, María Josefina, José Andrés y José Ambrosio Chicaiza Bravo.
DEMANDADOS: María Angélica Vallejo Cabrera, Jorge Maximiliano, Luisa Alegría, Carlos Eduardo y Carmen Amelia Gallegos Cabrera, Margarita, César Enrique, Victoria y Marco Vallejo Rodríguez y a los herederos presuntos y desconocidos de Nazario Vallejo y Anselma Mariana Cabrera López y a todos quienes tengan interés en el predio materia de esta causa,
ACCIÓN: Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.
TRÁMITE: Ordinario.
CUANTÍA: $ 200,00.
DEFENSOR: Dra. Mercedes Tixi Ortiz, Mat. 263 C. A. Ch.
PROVIDENCIA
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.– Alausí, a 24 de Mayo del 2005, las 08h30.-
VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por María Micaela Bravo Yunga, Manuel, Segundo José, María Josefina, José Andrés y José Ambrosio Chicaiza Bravo, es clara, completa y por reunir con todos los requisitos legales se lo admite al trámite del juicio ordinario.– Con la demanda y las providencias respectivas, córrase traslado a la demandada María Angélica Vallejo Cabrera, para que conteste dentro del término de quince días, bajo prevenciones de rebeldía, debiéndole citar en el lugar indicado en la demanda de esta ciudad de Alausí.– En tal virtud, en mérito al juramento rendido por la parte actora que es imposible determinar los domicilios o residencias de los demandados Jorge Maximiliano, Luisa Alegría, Carlos Eduardo y Carmen Amelia Gallegos Cabrera, Margarita, César Enrique, Victoria y Marco Vallejo Rodríguez, así como las existencias de los herederos presuntos y desconocidos de Nazario Vallejo y Anselma Mariana Cabrera López y de otros quienes tengan interés en el predio materia de esta causa, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, bajo apercibimiento de rebeldía en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la última publicación.– Cuéntese dentro de la presente causa con el señor
Director Distrital del INDA, a quien se lo citará mediante deprecatorio remitido a uno de los Señores Jueces de la ciudad de Riobamba, a quien se lo enviará el correspondiente despacho en originales.– De conformidad con lo dispuesto por el Art.1053 del Código de Procedimiento Civil, inscríbase la demanda, en el Registro de la Propiedad de este Cantón.– Téngase en cuenta en calidad de Procuradora General dentro de la presente causa a María Micaela Bravo Yunga.– Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda y téngase en cuenta la cuantía señalada, el lugar determinado para sus notificaciones y la facultad conferida a su abogado defensor.– Notifíquese.– f) Dr. Alfredo Hemández Chávez, (sigue la notificación respectiva) f) Abg. Wilson Puglla Soto.– A los citados se les advierte de la obligación que tienen que señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, 24 de Mayo del 2005
Ab. Wilson Puglla.
SEGRETARIO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO
J5287

INFINITA 102.5 FM
Sonido Real
MUSICOGRAFÍA Sábados 15h00
RETROACTIVO Domingos 18h00
EL TEMPLO DEL ROCK Domingos 21h00
ENTRE EL CIELO Y LA TIERRA 08h00 Poly Alexandra
RADIOLOGÍA 15h00 - Paco Vargas
SIN CONTROL 20h00 Jorge Coronel
Veloz 38-83 y Carlos Zambrano / Telfs.: 2960-058. 2954-343. 2948-490